

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 20 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole con fecha 20 de septiembre del año 2021, y de manera virtual, comparece al juzgado y por cuenta de este proceso de divorcio, la demandada señora Mary Luz Vargas Bolaños. **(Archivo 17 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: JUAN SEBASTIAN PRADO GARCIA

Dda: MARY LUZ VARGAS BOLAÑOS

Radicado No. 760013110008-2021-00349-00

Auto Interlocutorio No. 1651

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera efectivamente la demandada señora MARY LUZ VARGAS BOLAÑOS, a través de correo electrónico, ha comparecido de manera virtual al juzgado, en virtud al comunicado que le fuere remitido a la dirección física aportada en la demanda, y que allegara con su escrito virtual, (numeral 3ro del artículo 291 del C. G.P), lo que conlleva entonces a ordenar por secretaria, su notificación y traslado de la presente demanda divorcio, en garantía del derecho de defensa y contradicción, (numeral 5º artículo 291 C.G.P); acto procesal que se realizará a través de mensaje de datos, a la dirección electrónica, mediante la cual se hizo presente de manera virtual; tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

UNICO: POR la secretaria del despacho, y a través de mensaje de datos, notifíquese personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica de la demandada MARY LUZ VARGAS BOLAÑOS, mediante la cual compareció al juzgado virtualmente, esto es vargasvergara2013@gmail.com enviándole copia de la demanda y de sus anexos, así como del escrito de subsanación, para que en el término de veinte (20) días hábiles, ejerza sus derechos de defensa y contradicción; notificación que se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días (02) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente a la de la notificación. (Artículo 8 Decreto Ley 806 de 2020).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4df48516de56926737a050297e2fec51d986eff24a3ce0c616306482e073ec**

Documento generado en 21/09/2021 02:23:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>